

CONTANCIA SECRETARIAL: Timbío, Cauca, 22 de junio de 2023. Por reparto correspondió la demanda de JURISDICCÓN VOLUNTARIA "INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES DE MENOR. Paso la misma a la mesa de la señora juez para que provea lo que en derecho corresponda.

MARIA EUDENA VELASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA

Auto F. No.412

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA "DESIGNACION DE CURADOR ESPECIAL"
Solicitante: LUZ HELENA AUSECHA y CHRISTIAN ANDRES DURAN
Radicación: 198074089001-2023-00071-00

Timbío, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra el escrito de subsanación de la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, "DESIGNACION DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES DE MENOR", presentada por los señores LUZ HELENA AUSECHA, titular de la cédula de ciudadanía No.1063807547 expedida en Timbío, Cauca y CHRISTIAN ANDRES AUSECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1059704226 expedida en Riosucio, residentes en la Calle 15 No.12-66 Barrio Belén de Timbio, Cauca, mediante apoderado judicial, quienes solicitan se designe un curador especial para realizar el inventario solemne de los bienes de la menor MARLEN YALIANA CERON AUSECHA, identificada con la T.I. N.1063811318, nacida el 23 de septiembre de 2009, o para que en su lugar manifieste que no tiene bienes, con el fin de contraer nupcias: (Art.5º, del Decreto 2810 de 1974, que modificó el artículo 189 del Código Civil).

Una vez revisado el libelo que subsana la demanda, presentado dentro del término concedido por la Ley, se observa que reúne los requisitos formales del art 82, 84, del C.G.P., Además se acompañaron los documentos pertinentes en esta clase de acción y siendo este despacho competente para conocer de la misma se admitirá y ordenará darle el trámite de Jurisdicción Voluntaria como lo prevé el Numeral 91 del Art.577, 578 al 580 de nuestro estatuto procedimental.

En atención a que dentro del presente proceso se encuentran involucrados derechos de un menor, se dispondrá notificar la presente providencia ante el Defensor de Familia, conforme lo dispuesto el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, en vista de que en esta sección del País no existe Defensor de Familia, el Despacho procede a Notificar este proveído de conformidad a lo establecido en el Art. 83 y 95 del misma Ley, al Ministerio Publico y Comisario(a) de Familia de esta Municipalidad, encargados de los asuntos de familia.

En mérito de lo expuesto, EL Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbio, Cauca, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA "DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES DE MENOR", formulada por la señora LUZ

HELENA AUSECHA y CHRISTIAN ANDRES DORAN, a través de apoderado judicial para la designación de Curador Especial, con la finalidad de efectuar el Inventario Solemnes de bienes de la menor MARLEN YALIANA CERON AUSECHA, nacida el 23 de septiembre de 2009, según Registro Civil de Nacimiento N.3686373 y NUIP 1063811318, de la Registraduría de Timbío, Cauca.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, contenido en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso, en asocio con los art.8 y 9 del Dto.2817 del 2006.

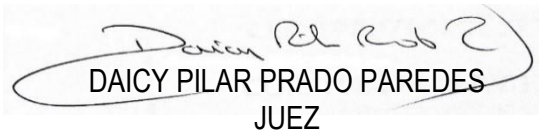
TERCERO: TENER como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda para ser valorados en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al Ministerio Publico y Comisaria de Familia de esta Municipalidad, quienes son los encargados en los asuntos de Familia, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 95 de la ley 1098 de 2006.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada para que se acerque a reclamar los oficios expedidos ante la secretaria del Juzgado para ser llevados a las Entidades respectivas, conforme lo establece el artículo 125 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcasele Personería al Dr. CARLOS ADRIAN GALLEGO OSORIO, titular de la cédula de ciudadanía No.1061731321 de Popayán, con T.P. No.351768 del C.S.J., para actuar en este proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

2-3-21

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO-CAUCA**

Esta providencia fue notificada en estado digital No.051,
el día 23 DE JUNIO DE 2023

MARIA EUGENIA VELASCO
secretaria